



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Alimentos, Custodia y Visitas - Digital
No.110013110023-2021-00384-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022).-

Para todos los efectos legales, téngase por notificada a la demandada señora NORMA MEDINA REMICIO, personalmente de la demanda, quien dentro de la oportunidad procesal a través de apoderado judicial contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce a la abogada LUCELLY CHACON CEPEDA, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma, tengas en cuenta que las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, fueron descorridas en tiempo por la parte actora.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda y escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito según su valor probatorio.

Testimonios: Se ordena oír en declaración a los señores EDUAR IVAN NOVOA PERILLA, LUIS VELANDIA VANEGAS, FRANCISCO JAVIER GALEANO COBOS, JACQUELINE MURILLO ARIZA.

Visita Social: Se ordena por parte del Trabajador Social del despacho efectuar visita domiciliaria al lugar de domicilio de los progenitores de los menores, para que se determinen las actuales circunstancias económicas, socio - familiares del entorno que los rodea y la existencia de red familiar de apoyo.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda según su valor probatorio.

Testimonios: Se ordena oír en declaración a los señores MARIA BALLEEN DOTAR, ROCIO MEDINA REMICIO, MONICA ELIANA AVILA BERMUDEZ, MARLI MEDINA REMICIO, SANDRA MILENA BONILLA MORENO y SANDRA MILENA BRÍÑEZ BONILLA.

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P., se señala el día 16 del mes de MARZO del año en curso, a la hora de las 2.30 PM.

Se les previene que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

NOTIFÍQUESE (2).



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006
HOY: 20 de enero de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MÉDINA
Secretaria